

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

643-2023 Cantón Lago Agrio: Que reforma a la Ordenanza que establece el régimen de compensación por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación o terminación de relaciones laborales de las servidoras o servidores públicos ..	2
012-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Asfaltado de la Calle Sesquicentenario”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.....	6
013-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra “Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I Etapa”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	13
- Cantón Saraguro: Que reforma “Al Capítulo IV de la Ordenanza que Regula los Procesos de Titularización Administrativa para: Incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, predios urbanos en posesión de particulares, lotes y fajas municipales, regularización de excedentes o diferencias de áreas de terrenos municipales y privados, de la zona urbana y rural, provenientes de errores de cálculo o medición y adjudicaciones forzosas”.....	23

N° 643-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN O TERMINACIÓN DE RELACIONES LABORALES DE LAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

En la Constitución, en el Mandato Constituyente No. 2, en la Ley Orgánica de Servicio Público y en el Código del Trabajo, se contemplan disposiciones referentes a los derechos que el Estado reconoce a los servidores públicos del gobierno autónomo descentralizado municipal de Lago Agrio, que presenten sus renunciaciones para acogerse a la jubilación.

Para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales sobre esta materia, es necesario incluir una reforma a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN O TERMINACIÓN DE RELACIONES LABORALES DE LAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, que consiste en reformar el artículo 7 de la Ordenanza mencionada, mediante la cual se establezca una reprogramación de los servidores que deberán acogerse a la jubilación, durante el período comprendido entre los años 2023, 2024 y 2025, en que se incluirán las jubilaciones de los servidores amparados por el Código del Trabajo y por la Ley Orgánica de servicio Público, de conformidad con los listados que presente la Dirección de Administración del Talento Humano, por cuanto, por efecto de la pandemia del COVID 19, no se pudo económicamente atender las solicitudes de los servidores que han cumplido los requisitos para su jubilación, de conformidad con el informe de Talento Humano.

Por lo que se ha tomado esta solución para garantizar a los servidores municipales el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, y el pago de su liquidación al retirarse de su servicio al gobierno municipal de Lago Agrio, de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y Ley de Seguridad Social.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, la “Ordenanza que Establece el Régimen de Compensación por renuncia Voluntaria o Retiro Voluntario para Acogerse a la Jubilación o Terminación de Relaciones Laborales de las Servidoras o Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio”, fue aprobada en dos debates en sesiones del concejo celebradas el 04 de octubre y 15 de noviembre de 2019, respectivamente.

Que, la mencionada Ordenanza fue sancionada por el Ejecutivo Municipal, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el 22 de noviembre de 2019.

Que, en el artículo 7 de la mencionada “Ordenanza que Establece el Régimen de Compensación por renuncia Voluntaria o Retiro Voluntario para Acogerse a la Jubilación o Terminación de Relaciones Laborales de las Servidoras o Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio”, establece que anualmente, de conformidad con el presupuesto y la disponibilidad de recursos económicos, se jubilarán cinco servidores a nombramiento amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público y cinco trabajadores pertenecientes al Código del Trabajo.

Que, debido a la crisis de la pandemia provocada por el covid 19 que azotó al país durante los años 2020 y buena parte del 2021, la administración del gobierno municipal de Lago Agrio para salvaguardar la vida de sus habitantes incursionó en esta competencia con la adquisición de medicamentos e insumos que permitían detectar los contagios y contratar médicos y enfermeras ante los aprietos que tenía el hospital Marco Vinicio Iza, asignando los recursos necesarios para su atención y superación, debió suspender el cumplimiento de la disposición del Art. 7 de la mencionada Ordenanza, hasta cuando el presupuesto del gobierno municipal de Lago Agrio se encuentre en condiciones económicas de atenderla y dar su debido cumplimiento.

Que, superada esta situación, de conformidad con los listados del personal cuyas solicitudes se encuentren suspendidas, de acuerdo con la información que presente la Dirección de Talento Humano, se dará comienzo a atender las solicitudes de los servidores que han cumplido los requisitos para su jubilación.

Que, el Director de Administración de Talento Humano, ha presentado mediante Informe No. 003-GADMLA-FA-DATH-2023, ingresado a trámite el 03 de marzo de

2023, la reprogramación de las solicitudes presentadas por el personal que desea optar por la jubilación.

En uso de las atribuciones y facultades que la Constitución de la República, inciso final del Art. 264; y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 57, resuelve:

EXPEDIR:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN O TERMINACIÓN DE RELACIONES LABORALES DE LAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

Art. 1.- Refórmese el artículo 7 de la Ordenanza que Establece el Régimen de Compensación por Renuncia Voluntaria o Retiro Voluntario para Acogerse a la Jubilación o Terminación de las Relaciones Laborales de las Servidoras o Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en el siguiente sentido:

“En el presupuesto del ejercicio económico del 2023, se considerarán trece (13) solicitudes de jubilación de los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, y una (1) solicitud amparada por la Ley Orgánica de Servicio Público; y, para el presupuesto del ejercicio económico del 2024, se considerará trece (13) solicitudes de jubilación de los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, en ambos años se atenderá de acuerdo con la programación elaborada por la Dirección de Talento Humano, para lo cual se observará lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza.

En los años siguientes se considerarán cinco solicitudes del personal de servidores amparados por la Ley Orgánica de Servicio Público y cinco trabajadores amparados por el Código del Trabajo y Contrato Colectivo.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción de la misma por parte del señor alcalde, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintitrés.



Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO



Dr. Manuel de J. Mendoza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN O TERMINACIÓN DE RELACIONES LABORALES DE LAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones ordinario y extraordinarias, realizadas el veinticuatro de marzo y veintiuno de abril de dos mil veintitrés, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL DE JESUS
MENDOZA COBENA**

Dr. Manuel de J. Mendoza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés, a las 12h20, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza, el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Cantón Lago Agrio, el dos de mayo de dos mil veintitrés, a las 12h20.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL DE JESUS
MENDOZA COBENA**

Dr. Manuel de J. Mendoza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

ORDENANZA No. 012-2023**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra a) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por obras de alcantarillado;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, en el artículo 2 señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras se clasifican en: (...) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; (...)”; Art. 12 “En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera: (...) 2.- En las vías con calzadas mayores a 9.00 metros de ancho, considerados de beneficio sectorial, se aplicará el siguiente mecanismo: El cuarenta por ciento del costo de la obra se cobrará a los frentistas con la misma forma de cálculo aplicado en el numeral 1, y el sesenta por ciento se cobrará al resto de predios beneficiados de la obra dentro de la zona de influencia, prorrateado la obligación en proporción al avalúo de cada predio.”;

Que, es atribución del Concejo Municipal, conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba el 14 de julio de 2015, suscribió el Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 026-2015, dentro del Proceso MCO-GADMR-015-2015, con la Compañía ESMEICOTH CIA LTDA., representada por el Ing. Edison Tapia, para ejecutar la Obra Asfaltado de la calle Sesquicentenario; por el monto de \$ 45.748,45 dólares. Según Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 31 de octubre de 2016, la liquidación económica de la ejecución total de la obra, suma la cantidad de \$ 42.109,39 dólares;

Que, Mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-1767-M, de 28 de diciembre de 2022, suscrito por el Arq. Mario Garzón del Salto, Analista de Ordenamiento Territorial 2, emite informe actualizado en relación a la determinación de la zona de influencia o beneficio de la obra: "ASFALTADO DE LA CALLE SESQUICENTENARIO", indicando que se trata de un tramo de la Av. Sergio Quirola entre la Av. Canónigo Ramos y la Av. 11 de Noviembre, carril nor occidental, barrio Cemento Chimborazo, la cual se considera de BENEFICIO SECTORIAL, y que el cobro del tributo por contribución especial de mejoras se realizará de conformidad al número 2 del artículo 12 de la Ordenanza No. 007-2011, que considera a las vías con calzadas mayores a 9 metros como de beneficio sectorial. Además, determina los límites y zona de influencia, y, consigna las coordenadas de la misma. Adjunto al informe remite la respectiva planimetría del radio de influencia.;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2023-0009-M, de 16 de enero 2023, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, en atención a sumilla del Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, luego de hacer referencia al contenido del memorando No. GADMR-GOT-2022-1767-M, de 28 de diciembre de 2022, suscrito por el Arq. Mario Garzón del Salto, Analista de Ordenamiento Territorial 2, conforme lo previsto en el número 2 del artículo 12 de la Ordenanza No. 007-2011 informa que el 40% cuarenta por ciento del costo de la obra se cobrará a los frentistas con la misma forma de cálculo aplicado en el numeral 1, valor \$ 16843,76, No. de años a pagar 10; y el 60% se cobrará al resto de predios beneficiados de la obra dentro de la zona de influencia, prorrateado la obligación en proporción al avalúo de cada predio, valor \$ 25265,65, No. de años a pagar 5. Total, de la obra: \$ 42109,39;

Que, mediante memorando No. GADMR-GF-2023-0348-M, 02 de marzo de 2023, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera, con su aval remite a la Lcda. Raquel Logroño, Concejala del Cantón Riobamba, Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, el informe Técnico Financiero actualizado con memorando No. GADMR-AC3-2023-0008-M, de 23 de febrero del 2023, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente indica: "INFORME DE FACTIBILIDAD ECONÓMICA.- Se desprende el análisis económico con la propuesta de la ordenanza para el cobro de Contribución Especial de mejoras, se encuentra enmarcado en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, según los artículos 569, 573, 577. y la Ordenanza Nro. 007-2011 Reformada mediante Ordenanza 021-2015. Artículo 12- Cobro por Contribución especial de mejoras estipula que "En las vías de calzada de hasta 9.00 metros de ancho considerados de beneficio sectorial se calculará: a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado sin excepción, entre todas las propiedades de frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente. - b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción al Avalúo municipal del inmueble. CONCLUSION: Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la obra. ASFALTADO DE LA CALLE SESQUICENTENARIO, será de USD

\$42.109,39 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE DÓLARES 39/00 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA). Que financieramente los ingresos se incrementaran en un valor de USD 42.109,39 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE DÓLARES 39/00 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).- Que este ingreso se contabilizara en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba”;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causan beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Asfaltado de la Calle Sesquicentenario”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 número 2 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ASFALTADO DE LA CALLE SESQUICENTENARIO”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra. - Se declara a la obra "Asfaltado de la Calle Sesquicentenario", como de beneficio o influencia sectorial, acorde a los memorandos No. GADMR-GOT-2022-1767-M, de 28 de diciembre de 2022 y su planimetría adjunta; Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2023-0009-M; y, de conformidad con los artículos 2, 9 y 12 número 2 de la Ordenanza 007-2011, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo. - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Asfaltado de la Calle Sesquicentenario", declarada como de beneficio sectorial, conforme lo dispuesto en el número 2 del artículo 12 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras el costo de la obra en su valor total, se distribuye de la siguiente manera:

Beneficiarios	% 1	Valor 1	% 2	Valor 2	Número de años a pagar
Ordenanza 007-2011 Artículo 12 numeral 2	40%	16.843,756	40% a) el cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente.	6.737,5024	10
			60% b) el sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble	10.106,2536	10
El cuarenta por ciento del costo de la obra se cobrará a los frentistas con la misma forma de cálculo aplicado en el numeral 1.					
Y el sesenta por ciento se cobrará al resto de predios beneficiados de la obra dentro de la zona de influencia, prorrateado la obligación en proporción al avalúo de cada predio	60%		25.265,634		5
TOTAL DE INVERSION		42.109,39			

Artículo 3.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia. - La zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Asfaltado de la Calle Sesquicentenario, se halla delimitada como sigue:

“Zona de influencia: Los predios ubicados en la calle Sergio Quirola y su zona de influencia sectorial, dentro de los siguientes límites: **“N.-** Av. ESPOCH transversal, calle Camilo Egas, Av. Sergio Quirola, Calle Nicolás Delgado, Av. Lizarzaburu, Calle Vicente Solano, Calle Alfredo Pareja Diezcanseco, Calle Gustavo Vallejo, Calle José de la Cuadra, Calle Víctor Emilio Estrada, Calle Alfredo Pareja, Calle Alejandro Carrión, Calle Luciano Andrade Marín. **Av. 11 de Noviembre,** Calle Demetrio Aguilera, Calle Oscar Efrén Reyes, Av. Lizarzaburu. **S.-** Calle Princesa Toa, Av. Milton Reyes, **E.** Av. Saint Amand Motrond, Calle Segundo Rosero, Agustín Torres, Unidad Educativa Vicente Anda Aguirre, Calle del Canal de Riego, Av. Canónigo Ramos, Av. De la Prensa, Terminal Terrestre Interprovincial, Calle Eplicachima, Calle Huayna Palcón, Calle Jacinto Gonzales, Calle Rey Cacha, Calle Calicuchima. **O.-** Calle Luis Urdaneta, Calle Sin Nombre, Entrada a la ESPOCH”.

COORDENADAS WGS 84 ZONA 17 SUR DE LA ZONA DE INFLUENCIA CALLE SESQUICENTENARIO:

X=760069.4998 Y=9815739.9084 Z= 0.0000
X=759810.5447 Y=9815852.8032 Z= 0.0000
X=758908.0325 Y=9816588.3647 Z= 0.0000
X=758960.4991 Y=9816659.3687 Z= 0.0000
X=758708.8368 Y=9816861.1049 Z= 0.0000
X=758756.4811 Y=9816918.2091 Z= 0.0000
X=758788.9921 Y=9817067.7819 Z= 0.0000
X=758814.6597 Y=9817084.2169 Z= 0.0000
X=759075.3319 Y=9817263.7132 Z= 0.0000
X=758996.4406 Y=9817379.6566 Z= 0.0000
X=759241.8244 Y=9817515.1278 Z= 0.0000
X=759154.5040 Y=9817627.9597 Z= 0.0000
X=759393.8268 Y=9817735.5472 Z= 0.0000
X=759426.6883 Y=9817688.2432 Z= 0.0000
X=759462.0931 Y=9817716.7022 Z= 0.0000
X=759504.7274 Y=9817654.4404 Z= 0.0000
X=759467.5363 Y=9817628.9736 Z= 0.0000
X=759575.9332 Y=9817477.0711 Z= 0.0000
X=759523.4074 Y=9817439.5890 Z= 0.0000
X=759609.2656 Y=9817318.6956 Z= 0.0000
X=759567.5016 Y=9817270.8197 Z= 0.0000
X=759710.9283 Y=9817094.2268 Z= 0.0000
X=759633.2452 Y=9817036.9114 Z= 0.0000
X=759800.0682 Y=9816830.2147 Z= 0.0000

X=759718.0199 Y=9816742.3049 Z= 0.0000
X=759869.9372 Y=9816628.8277 Z= 0.0000
X=759837.2741 Y=9816567.1274 Z= 0.0000
X=759807.2921 Y=9816535.3249 Z= 0.0000
X=759862.5317 Y=9816442.9236 Z= 0.0000
X=759867.7555 Y=9816434.8146 Z= 0.0000
X=759858.1959 Y=9816413.8315 Z= 0.0000
X=759855.9707 Y=9816377.4676 Z= 0.0000
X=759814.6527 Y=9816321.9593 Z= 0.0000
X=759952.1805 Y=9816212.4224 Z= 0.0000

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito. - La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación. - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra "Asfaltado de la Calle Sesquicentenario", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA: En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL
DE CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que la, **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ASFALTADO DE LA CALLE SESQUICENTENARIO”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 12 y 19 de abril de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la , **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ASFALTADO DE LA CALLE SESQUICENTENARIO”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 27 de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la, **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ASFALTADO DE LA CALLE SESQUICENTENARIO”**, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 27 de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:
BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se proratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por la construcción de obras públicas realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “ASFALTADO DE LA CALLE SESQUICENTENARIO”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 número 2 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA No. 013-2023**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...);

Que, el artículo 264, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: “(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras” (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, dispone: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el artículo 573 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo”;

Que, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la contribución de mejoras señala: “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por

el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”;

Que, la letra h) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: “h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2) señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9) sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia dispone: “Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: **a.** Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; **b.** Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, **c.** Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba”;

Que, la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el artículo 18 en relación al cobro de tributos por contribución especial de mejoras, para plazas, parques jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo como beneficio global serán pagados de la siguiente forma: “a) El cinco por ciento entre las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El diez por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. d) El setenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”;

Que, de conformidad con la correspondiente Acta de entrega recepción definitiva de fecha 25 de enero de 2014, se desprende que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba invirtió la suma de \$788.191,26 dólares en la ejecución de la Obra Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I Etapa, mediante la suscripción del contrato de Licitación No. 01-2012, proceso LCO-GADMR-001-2012, 02 de abril de 2012; y, Acta de entrega recepción definitiva al Contrato Complementario de Licitación No. 01-2012, en la que se determina una inversión de \$ 262.456,57 dólares. El costo total de la inversión es de \$ 1'050.647,83dólares;

Que, de acuerdo a memorando Nro. GADMR-GPOT-DC-2014-0228-M, de 10 de marzo de 2014, suscrito por el Arq. Ramiro Fernando Orna Torres, Coordinador de la Unidad de Desarrollo Cantonal; y, memorando No. 350-DPTGEC-2018, suscrito por el Arq. Edison Barreno, Analista de Ordenamiento Territorial 3, emiten sus informes señalando que la Obra Rehabilitación del Parque

Sesquicentenario 1 Etapa, es considerada como de beneficio Global de acuerdo al artículo 18 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, señalando los límites y zona de influencia;

Que, con memorando Nro. 2016-GADMR-GOP-UCEM-024, de 15 de noviembre de 2016, el Ing. Luis Guerra, Analista de Gestión de Obras Públicas, señala: "Que los trabajos realizados por el GADM de Riobamba, en la Obra "REHABILITACIÓN DEL PARQUE SESQUICENTENARIO I ETAPA, fue ejecutada mediante Contrato de Licitación No. 01-2012 Proceso MCO-GADMR-013-2013; por un monto de \$ 773.286,28 y cuya liquidación según acta de entrega Recepción Definitiva es de \$ 788.191,26 del Contrato Principal y el valor de \$ 262.456,57 del contrato complementario, obra que fue ejecutada entre el 2 de agosto de 2012 al 13 de febrero de 2013", de acuerdo a los informes la obra se considera de Beneficio Global, además se determina los límites y zona de influencia;

Que, mediante comunicación No. GADMR-GF-2017-1698-M, de 28 de julio de 2017, el Economista Remigio Teodoro Pesantez Villacís, Director de Gestión Financiera, adjunta el Informe GADMR-2017-0036-APP, suscrito por el Ing. Ramiro Calle, Analista de Planificación y Proyectos 2, quien manifiesta en su parte pertinente: "Establecidos los límites existen 29 predios frentistas beneficiados de la obra, 5.471 predios beneficiarios de la zona de influencia de la obra, y 41.693 beneficiarios por la ciudad, según el artículo 1, de la Ordenanza 021-2015 el cinco por ciento será cancelado por los frentistas, el diez por ciento por la zona de influencia y el quince por ciento por los predios urbanos del cantón. La distribución se hará en proporción a su avalúo";

Que, con memorando No. GADMR-GOT-2023-0086-M, de 18 de enero de 2023, el Arq. Mario Garzón, Analista de Ordenamiento Territorial 2, remite al Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, el informe relacionado a la determinación de la zona de beneficio o influencia global de la obra: "Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I Etapa", en el cual manifiesta: "El radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana de la ciudad de Riobamba, para lo cual la delimitación del Barrio está determinada por Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano base de Riobamba, Parque Ubicado en las Av. Sesquicentenario, calle Teófilo Sáenz, y calle adyacente al canal de riego, según la Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, art. 18, y su reforma con ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: **1.** El 5% entre las propiedades sin excepción con frente a la obras. **2.** El 10% será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. **3.** El 15% se distribuirá entre todas las propiedades restantes del cantón como obras de beneficio global. **4.** El 70% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Además, determina los límites y zonas de influencia sectorial, para el cobro de literal b) antes indicado. Zona de influencia: Los predios ubicados en la circunscripción de 400m de radio del parque Sesquicentenario y su área de influencia dentro de los siguientes límites: **N:** Av. Sergio Quirola, Av. 11 de noviembre, Calle Eduardo Kigman, Calle Manuel Arauz, Calle Segundo Rosero, Calle Agustín Cascante, Calle Alfredo Gallegos. **S:** Av. Sergio Quirola, Calle sin Nombre, Calle Francisco Roca, Av. Milton Reyes, Av. Saint Amand Motrond, Calles sin nombre, Calle Juan Salinas. **E:** Calle Juan Chiriboga. **O:** Calle Luis Urdaneta, Av. Milton Reyes, Lindero sur de la ESPOCH, Calle Julio Cevallos", adjunto al cual se encuentra el plano que contiene la

certificación del radio de influencia, suscrito por el Arq. Mario Garzón, Analista de Ordenamiento Territorial 2;

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2023-0349-M, de 02 de marzo de 2023, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera (E), remite el informe de factibilidad financiera contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023-0314-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: "(...) ANALISIS.-Con Memorando Nro. 2016-GADMR-GOP-UCEM-2016-0024, se determina la zona de beneficio como Global por parte del Ing. Luís German Guerra Basantes, Analista de Gestión de Obras Públicas, en el cual también se indica el monto de inversión en la ejecución de la obra, REHABILITACION PARQUE SESQUICENTENARIO, PRIMERA ETAPA valor que asciende a \$ 1'050.647,83. DÓLARES. La ordenanza 021-2015 reformatoria a la ordenanza 007-2011 en el art. 1, establece los porcentajes de pago de la inversión y el art 23 de la ordenanza 007-2011, la forma y época de pago, de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	ORDENANZA No. 021-2015%	VALOR EN USD	No. AÑOS
FRENTISTAS	5%	52.532,39	10
ZONA DE INFLUENCIA	10%	105.064,78	5
CIUDAD	15%	157.597,17	1
GADMR	70%	735.453,48	-
TOTAL INVERSIÓN	100%	1.050.647,83	

Con Memorando Nro. GADMR-GPOT-DC-2014-0228-M, del 10 de marzo de 2014, se emite el informe para determinar la zona de influencia por parte del Arq. Ramiro Fernando Orna Torres, Coordinador de la Unidad de Desarrollo Cantonal; establece los límites y zona de influencia: ÁREA FRENTISTA. - Predios ubicados con frente al parque, dentro de los siguientes límites: NORTE: Colegio Camilo Gallegos; SUR: Calle Teófilo Sáenz; ESTE: Avd. Canónigo Ramos; OESTE: Canal de Riego. ZONA DE INFLUENCIA.-Predios ubicados a 1500 metros a ambos lados del eje del parque dentro de los siguientes límites: Norte: Avd. Sergio Quirola, Avd. 11 de noviembre, Calle Eduardo Kigman, Calle Manuel Arauz, Calle Segundo Rosero, Calle Agustín Cascante, Calle Alfredo Gallegos; Sur: Avd. Sergio Quirola, Calle sin Nombre, Calle Francisco Roca, Avd. Milton Reyes, Avd. Saint Amand Motrond, Calles sin nombre, Calle Juan Salinas; Este: Calle Juan Chiriboga; Oeste: Calle Luis Urdaneta, Avd. Milton Reyes, Lindero sur de la ESPÓCH, Calle Julio Cevallos. CONCLUSIONES: 1. Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra: REHABILITACION PARQUE SESQUICENTENARIO, 1ra. ETAPA, PARA EL COBRO DE TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, es de USD \$ 315.194,34 (TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO, CON 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), que cancelarán de la siguiente manera: Frentistas en 10 años un valor de \$ 52.532,39; Zona de Influencia en 5 años un valor de \$ 105.064.78; Resto de la Ciudad en 1 año el valor de \$ 157.597.17. 2. Financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD 315.194,34 (TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO, CON 34/100), DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. 3. Que este ingreso se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN: Sugerir se proceda con la aprobación de la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO

O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA: REHABILITACIÓN PARQUE SESQUICENTENARIO 1ra. ETAPA, PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con la inversión realizada en la ejecución de la obra Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I Etapa, ha beneficiado a propiedades comprendidas dentro de la zona de influencia global, por lo tanto, sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

Que, es atribución del Concejo Municipal, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, una vez que se cuenta con los informes de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión Financiera y Gestión de Obras Públicas, con el objeto de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por la inversión en la obra “Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I Etapa”, estableciendo la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, para financiar el desarrollo urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL PARQUE SESQUICENTENARIO I ETAPA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia. - Declárese a la Obra “REHABILITACIÓN DEL PARQUE SESQUICENTENARIO I ETAPA”, ubicada en la zona urbana de la ciudad de Riobamba, como de beneficio o influencia GLOBAL, de conformidad con los informes técnicos, plano adjunto y los artículos 2, 9 y 18 de la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2. - Distribución del tributo. - Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra “Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I ETAPA”, el tributo se distribuye de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza 007-2011, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, que establece el porcentaje y años para el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	%	VALOR	No. AÑOS
a)	Propiedades sin excepción, con frente a la obra. NORTE: Colegio Camilo Gallegos SUR: Calle Teófilo Sáenz. ESTE: Avd. Canónigo Ramos OESTE: Canal de Riego La distribución se hará en proporción a su avalúo.	5%	\$ 52.532,39	10

b)	<p>Predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial.</p> <p>Norte: Avd. Sergio Quirola, Avd. 11 de noviembre, Calle Eduardo Kigman, Calle Manuel Arauz, Calle Segundo Rosero, Calle Agustín Cascante, Calle Alfredo Gallegos.</p> <p>Sur: Avd. Sergio Quirola, Calle sin Nombre, Calle Francisco Roca, Avd. Milton Reyes, Avd. Saint Amand Motrond, Calles sin nombre, Calle Juan Salinas.</p> <p>Este: Calle Juan Chiriboga.</p> <p>Oeste: Calle Luis Urdaneta, Avd. Milton Reyes, Lindero sur de la ESPOCH, Calle Julio Cevallos.</p> <p>La distribución se hará en proporción a su avalúo.</p>	10%	\$ 105.064,78	5
c)	Propiedades urbanas restantes del cantón. La distribución se hará en proporción al avalúo de cada predio.	15%	\$ 157.597,17	1
d)	GADM RIOBAMBA	70%	\$ 735.453,48	-

Artículo 3. - Emisión de títulos de crédito. - La Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas a través del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 4. - Recaudación. - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra “**Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I Etapa**”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 5. - Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA: En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alcuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL
DE CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL PARQUE SESQUICENTENARIO I ETAPA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 12 y 19 de abril de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL PARQUE SESQUICENTENARIO I ETAPA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 27 de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la, **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL PARQUE SESQUICENTENARIO I ETAPA”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 27 de abril de 2023.



Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una institución pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y área de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de la inversión de las intervenciones de obras públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, sobre la base de los informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas y Gestión Financiera, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia global de la Obra **“REHABILITACIÓN DEL PARQUE SESQUICENTENARIO I ETAPA”**, conforme señalan los artículos 2, 9 y 18 de la Ordenanza 007-2011, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



REFORMA “AL CAPITULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA: INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESION DE PARTICULARES, LOTES Y FAJAS MUNICIPALES, REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS MUNICIPALES Y PRIVADOS, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SARAGURO, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN Y ADJUDICACIONES FORZOSAS”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los términos dominio, propiedad, posesión, y ocupación, son tan antiguos como la humanidad misma, y han protagonizado un papel fundamental en la vida cotidiana del ciudadano, sin importar su condición social, política, económica o religiosa; Muchos de los acontecimientos que a diario suceden, son el resultado del derecho subjetivo a la propiedad que estos preceptos han concedido a la humanidad, a través de un ordenamiento jurídico constituido en el mundo entero.

El Estado Ecuatoriano, a través de sus instituciones públicas según su respectiva competencia, y de conformidad a la Constitución Política, Código Civil, Código Orgánico de Organización Territorial, Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, decretos, ordenanzas entre otros, ha adoptado políticas públicas cuyo fin ha sido dar un tratamiento especial al derecho de propiedad, y, recíprocamente por este reconocimiento de derechos, los ciudadanos debemos ejercer esta propiedad con responsabilidad social, y ambiental, respetando siempre el derecho ajeno sea público o privado.

La Seguridad Jurídica, como principio universal del derecho, debe ser concebido y aplicado de manera integral absolutamente en todas las instancias públicas, ya que estas, mediante sus decisiones otorgan o desconocen derechos a sus administrados o usuarios. En tal virtud, esta seguridad jurídica, debe estar plasmada en las normas que nos regulan, y ejecutar a través de las instituciones públicas en favor de los administrados.

Una gran parte de los antecedentes de domino o títulos de propiedad que se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón Saraguro, constan con evidentes errores en su singularización, sea que estén mal citados los colindantes o superficies, y casos similares; Si bien contamos con la Ordenanza creada para la regularización de estos inconvenientes, su mala interpretación y ejecución está haciendo que no sea efectiva la solución a este problema jurídico y social.

La propiedad sobre predios urbanos y rústicos, en el cantón Saraguro como en el resto del país y el mundo, es de trascendental importancia, sabiendo que todo un patrimonio familiar adquirido por el trabajo de toda una vida, sin una verdadera aplicación y garantía de la seguridad jurídica puede perderse de la noche a la mañana, considerando además de la valía sentimental sobre la pertenencia a una determinada tierra, son circunstancias que deben motivar al órgano legislativo de cada Gobierno de control para mejorar las leyes en beneficio común.

Por lo expuesto en líneas anteriores, en virtud de las competencias de las que nos encontramos inmersos, atendiendo siempre las garantías normativas consagradas en el Art. 84 de nuestra Constitución Política, y respetando siempre los principios de solidaridad, equidad, eficacia, la seguridad jurídica y el buen vivir, entre otros derechos constitucionales que deben ser parte de las políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana, conforme así lo establece el Art. 85 de la Carta Magna, adjuntamos la PROPUESTA DE REFORMA “AL CAPITULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA: INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESION DE PARTICULARES, LOTES Y FAJAS MUNICIPALES, REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS MUNICIPALES Y PRIVADOS, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SARAGURO, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN Y ADJUDICACIONES FORZOSAS”.

**CONSEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL DE
SARAGURO.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 66.- de nuestra Constitución Política, establece: *Se reconoce y garantizará a las personas. - 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.*

Que, el Art. 264.- de nuestra Constitución Política, establece: *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*

Que, el Art. 321.- de nuestra Constitución Política, establece: *El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria,*

estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 55.- del COOTAD, establece.- *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. – Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*

Que, el Art. 599.- del CODIGO CIVIL, establece: *El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.*

Que, en Art. 98.- del Código Orgánico Administrativo Establece: *Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

Que, el día miércoles 16 de agosto del 2017, fue publicada en el Registro Oficial Nro. 58 – Segundo Suplemento, La Reforma a la Ordenanza que regula los procesos de titularización administrativa para: incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, predios urbanos en posesión de particulares, lotes y fajas municipales, regularización de excedentes o diferencias de áreas de terrenos municipales y privados, de la zona urbana y rural del cantón Saraguro, provenientes de errores de cálculo o medición y adjudicaciones forzosas”.

POR LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS, EL CONSEJO CANTONAL DEL GADMI SARAGURO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ART.57, LITERAL a), EN ARMIONÍA CON EL ART. 322 DEL CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

EXPIDE LA:

REFORMA “AL CAPITULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA: INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESION DE PARTICULARES, LOTES Y

FAJAS MUNICIPALES, REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS MUNICIPALES Y PRIVADOS, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SARAGURO, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN Y ADJUDICACIONES FORZOSAS”.

Art. 1.- Al final del inciso único del Art. 18, luego de: *“...inmuebles al propietario...”,* se agregará lo siguiente: *“respetando las competencias que, en caso de regularización y adjudicación de tierras, tienen otras instituciones del Estado, y respetando además el derecho ajeno regulado en la Constitución Política del Estado y el Código Civil”.*

Art. 2. – Luego del Art 19, inciso primero, agréguese el Art 19.1, con lo siguiente: *Del error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y otras consideraciones.*

a) ERROR TECNICO ACEPTABLE DE MEDICION (ETAM). - Para efectos de regularización, actualización y adjudicación de excedentes o diferencias de área en zonas urbana o rural del cantón Saraguro, se establece hasta el 10%, el Error Técnico Aceptable de Medición, tanto en exceso como en faltante del área que consta en los títulos de dominio.

b) REGULARIZACION. - *Es el proceso administrativo mediante el cual, el GAMI SARAGURO, regula el excedente o diferencia de área y/o dimensiones, existente entre el título de propiedad y la medición física actual realizada sobre el predio;*

c) ADJUDICACION. - Se entenderá como un acto jurídico o administrativo, mediante el cual se le atribuye la propiedad de una parte o la totalidad de un bien inmueble a una persona, luego de haber culminado su respectivo trámite;

d) LINDEROS CONSOLIDADOS. - Son los singularizados en el título de propiedad y que son susceptibles de verificación, con elementos físicos permanentes que delimitan el predio, como: calles, vías o caminos de cualquier orden; elementos naturales como: quebradas, taludes, o cualquier otro accidente geográfico, y otras delimitaciones físicas como muros, cerramientos, siempre que guardan armonía con los predios colindantes.

Art. 3.- En el Art 20, se agregarán y reformarán los siguientes numerales. El numeral 4, se reformará por el siguiente: **4) Los excedentes o diferencias a los que se refiere el inciso sexto el Art. 481 del COOTAD (Excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales) serán adjudicados al propietario del predio colindante mediante subasta, siempre y cuando el área del lote o faja a adjudicarse, no sea superior al área del predio colindante que solicitó la legalización, para cuyo efecto, se deberá contar necesariamente con el informe de la Dirección de Planificación, que indique que se trata de lote o faja municipal.**

El numeral 5, sustitúyase por el siguiente: 5) Los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada establecidos en el Art. 481.1 del COOTAD y definidos en el Art. 2, literal g) de la presente ordenanza, que superen el ETAM (10%), serán adjudicados o regularizados por el GADMIS, mediante resolución emitida por su Máxima Autoridad a favor del propietario del predio que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros, cuyos linderos inexcusablemente deben mantenerse consolidados e inalterables.

Para aquellos casos en los que, el excedente supere el 100% de área que consta en los títulos de propiedad, el departamento encargado del GAD Municipal emitirá un extracto, el cual, a costa del peticionario será publicado en un medio de comunicación del cantón por tres días consecutivos, a fin de que, en el plazo de 30 días luego de la última publicación, cualquier persona interesada presente las objeciones necesarias, y luego de concluido este plazo, en caso de no existir oposición, la máxima autoridad del GADMIS, emitirá la correspondiente resolución.

El numeral 6, con sus literales a) y b), sustitúyase por el siguiente: 6) Los predios que no serán susceptibles de adjudicación o regularización de excedentes o diferencias, son los siguientes:

- a) Los provenientes de sentencias judiciales tales como: prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, adjudicaciones por remate; y, de cualquier otra adjudicación emitida por orden judicial.
- b) Los predios, que posean títulos de propiedad mediante adjudicación emitida por la Autoridad Agraria Nacional; y, de darse el caso se procederá de acuerdo al artículo 77 del Manual de Procedimiento y Trámites Administrativos en materia de tierras rurales establecidos en la ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales y su reglamento general en concordancia al acuerdo N° 073 Edición Especial del registro oficial 1008-26-IV-2017.
- c) Los predios, cuyo título de propiedad se refiere a derechos y acciones.
- d) Los bienes inmuebles cuyos títulos de dominio no contengan la superficie del terreno, linderos no consolidados, o en los que, se utilice términos como “solar”, “cuadra”, “parcela” u otros términos que no son unidades de medida.
- e) Los predios o lotes, que son resultado de una partición sean judicial o extrajudicial, división, parcelación o lotización, aprobados por el GADMIS; y,
- f) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante escritura pública aclaratoria o ratificatoria,

siempre y cuando el antecedente de la historia de dominio, justifique tal corrección.

Agréguese como numeral 7, el siguiente: 7) Los excedentes o diferencias que no superen el ETAM (10%) se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados; Para lo cual, bastará el informe fundamentado legal y técnicamente emitido por la dirección de Planificación, o, por el delegado de la Máxima Autoridad del GADMIS.

Agréguese como numeral 8, el siguiente: 8) Tanto en los numerales 5, 6 y 7, una vez realizadas las adjudicaciones, regularizaciones o actualizaciones respectivas, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial (conforme al artículo 481.1 inciso segundo del COOTAD); no obstante, respecto del pago por servicios administrativos se cobrará una tasa del 2% del SBU.

La instrumentalización de las adjudicaciones, regularizaciones o actualizaciones referidas en los numerales 5, 6 y 7, se las realizará de conformidad a lo establecido en el los Arts. 1740 y 702 del Código Civil, es decir, una vez culminados los procesos, las respectivas resoluciones junto con sus documentos habilitantes, se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón.

Art 4. – El Art. 22, sustitúyase por el siguiente: **Art. 22.-** Determinación de linderos. – Para la determinación e identificación de los linderos, deberá tomarse en cuenta la consolidación de los mismos, conforme a la definición que consta en el literal d) del Art. 19.1, de la presente ordenanza reformatoria.

Art 5.- En el Art 23, al literal a), agréguese un segundo inciso que dirá: Detectado el excedente o diferencia, el funcionario municipal inadmitirá cualquier trámite administrativo solicitado respecto de bien, hasta que el usuario concluya el proceso administrativo de adjudicación o regularización del área mal medida.

Art. 6.- El Art 24, sustitúyase por el siguiente: **Art. 24.-** Instancia administrativa competente.- La Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural de Saraguro, en coordinación con la secretaria general y el departamento jurídico, es la instancia competente para el proceso administrativo de adjudicación o regularización de los excedentes o diferencias de los predios que han sido mal medidos; La resolución de adjudicación obligatoriamente deberá ser suscrita por la Alcaldesa, o, el Alcalde.

Art 7. – En el Art. 25.- Se reformarán los siguientes numerales: El numeral 1, refórmese por el siguiente: 1) Solicitud dirigida al Alcalde(sa) en el que,

necesariamente se hará constar el nombre de los colindantes poseionarios o propietarios, con sus respectivos domicilios, a fin de cumplir con la notificación; el solicitante presentará dos carpetas del trámite, una contendrá los documentos originales, y la otra, copias de su original para el archivo correspondiente en el GADMIS.

El numeral 6, sustitúyase por el siguiente: 6) Levantamiento topográfico georreferenciado, realizado por profesional calificado por el GADMIS. (para lo cual el departamento de planificación elaborará el reglamento correspondiente), con dimensiones, identificando colindantes, representando datos de la escritura y del excedente; y

El numeral 7, sustitúyase por el siguiente: 7) “Declaración juramentada del solicitante, que, a más de los requisitos formales que por ley corresponde, contendrá lo siguiente: Que el predio objeto de regularización, no tiene conflicto de linderos con sus colindantes; Que asume la responsabilidad civil, penal o administrativa en caso de encontrarse falsedad o alteración en la información y documentación presentada, y, en caso de realizarse la adjudicación, o actualización de áreas, libera al GADMI Saraguro del acto de regularización”.

Art. 8.- En el Art. 26, se reformarán los siguientes literales: El literal a) refórmese por el siguiente: a) La secretaría general, receptorá la solicitud y revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art 25 de esta ordenanza, y en el término de 5 días deberá calificar de clara y completa de ser el caso, o en su defecto, mandará que se complete o subsane en el término de 5 días, bajo prevenciones de archivo en caso de no hacerlo; Cumplidos los requisitos, enviará inmediatamente a la Dirección de Planificación para el trámite correspondiente.

El literal b) sustitúyase por el siguiente: b) La Dirección de Planificación una vez recibido el expediente, ordenará que se notifique a los colindantes, sean estos propietarios o poseionarios, mediante el teniente político en las parroquias rurales y en la zona urbana por medio del comisario municipal; El extracto de notificación contendrá el día y hora de la inspección, advirtiendo al petionario la obligación de estar presente aquel día, junto con sus colindantes, se acompañarán copia de la petición, y la calificación del trámite.

El día de la inspección, el técnico encargado verificará la identidad de los colindantes notificados, realizará el acta y firmarán todos los intervinientes, en caso de negarse uno de ellos, el técnico responsable hará conocer este particular dando conocer el motivo.

En caso de no coincidir el levantamiento presentado con la realidad del terreno, se devolverá el trámite a secretaria General del GADMIS.

El literal d) sustitúyase por el siguiente: d) El procurador Sindico elaborará y entregará, la resolución de adjudicación o regularización de los predios que han sobrepasado el ETMA (10%); y, de igual forma, elaborará y entregará una resolución simplificada de la regularización de los predios que no hayan sobrepasado el error de cálculo del 10% del área que consta en el título de propiedad, en ambos casos, la resolución será suscrita por el Alcalde(sa), y, esta junto a los documentos habilitantes, serán protocolizados en una Notaria, e inscritos en el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA: En cumplimiento a las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo reformativo, quedan derogados los artículos 4, 5, y 6 de la reforma “AL CAPITULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA: INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESION DE PARTICULARES, LOTES Y FAJAS MUNICIPALES, REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS MUNICIPALES Y PRIVADOS, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SARAGURO, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN Y ADJUDICACIONES FORZOSAS”, publicada el día miércoles 16 de agosto del 2017, en el Registro Oficial Nro. 58 – Segundo Suplemento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la correspondiente página institucional.

DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SARAGURO, EL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS FERNANDO
MUNOZ SILVA**

Ing. Andrés Fernando Muñoz
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO



Firmado electrónicamente por:
**RIGOBERTO HERNAN
VACACELA MACAS**

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO. – La reforma de la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate de sesión ordinaria número 016-2022, de fecha 03 y 05 de octubre de dos mil veintidós, sesión ordinaria número 004-2023 de fecha 29 de marzo de dos mil veintitrés; y, 005-2023, de fecha 06 de abril de dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.**



Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO. – Saraguro, a los diez días del mes de abril de dos mil veintitrés, a las 10H00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la presente ordenanza para su respectiva sanción al señor Alcalde Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, en original y dos copias, para su sanción u observación.



Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro veintiséis de abril del año dos mil veintitrés. Por reunir los requisitos legales exigidos y al no existir observaciones a la presente ordenanza sustitutiva amparado en lo que determina el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización. COOTAD, **SANCIONO** la presente REFORMA “AL CAPITULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA: INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESION DE PARTICULARES, LOTES Y FAJAS MUNICIPALES, REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS MUNICIPALES Y PRIVADOS, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SARAGURO, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN Y ADJUDICACIONES FORZOSAS”.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES FERNANDO
MUNOZ SILVA**

Ing. Andrés Fernando Muñoz
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Sancionó y ordenó la promulgación de la presente REFORMA “AL CAPITULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA: INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESION DE PARTICULARES, LOTES Y FAJAS MUNICIPALES, REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS MUNICIPALES Y PRIVADOS, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SARAGURO, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN Y ADJUDICACIONES FORZOSAS”, en la fecha y hora señalada. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**RIGOBERTO HERNAN
VACACELA MACAS**

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.